

PROYECTO DE LEY N° 14188

**LEY DE LOS ESTIBADORES
TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS
MANUALES**



ELIZABETH MEDINA HERMOSILLA
AUTORA DEL PROYECTO



Problema Principal

- Alta informalidad laboral
- Falta de contratos formales
- Explotación laboral y trabajo infantil
- Débil acceso a seguridad social

Objetivo de la Ley

- ✓ Regular la relación laboral de las personas que realizan el trabajo de estibadores terrestres y transportistas manuales.

Finalidad de Ley

Prevenir, mejorar las formas de trabajo y eliminar toda forma de discriminación en las condiciones de trabajo y empleo garantizando sus derechos fundamentales.

Ámbito de Aplicación

- Está comprendido por las actividades laborales que desempeñan las personas, sobre el servicio de carga y descarga terrestre, así como aquellos transportistas de carga manual en carretillas, triciclos, estocas o análogos.

Remuneración y condiciones de trabajo

- La remuneración se determina por el acuerdo libre entre las partes.
- El trabajo en sobretiempo es voluntario y de realizarse, corresponde aplicar las normas del régimen laboral general de la actividad privada.

Edad Mínima

- La edad mínima para realizar el trabajo de estibador terrestre es de dieciocho (18) años.
- para dedicarse al transporte manual de carga en carretilla, triciclo, estocas y análogo, la edad mínima es de dieciséis (16) años **siempre y cuando el peso a transportar no exceda los cien (100) Kilogramos.**

Peso máximo de carga

- Hombres: 25 kg manual
50 kg en hombros
- Mujeres: 12.5 kg manual
20 kg en hombros

Seguridad y salud en el trabajo

- Protección de la vida y salud del trabajador
- Condiciones seguras en el centro de labores
- Uso obligatorio de EPP
- Arnés en trabajos en altura (> 1.80 m)

Gratificaciones y compensación por tiempo de servicios

- Derecho a gratificaciones en Fiestas Patrias y Navidad, no menores a $1/3$ de la remuneración mensual.
- Derecho a compensación por tiempo de servicios (CTS)

Descansos remunerados

- Descansos semanales, feriados y vacacionales conforme al régimen laboral privado; derecho a 30 días de descanso anual tras un año de servicios, con pago proporcional en caso de récord trunco.
- Derecho a descanso médico certificado, al ser asegurados regulares de EsSalud conforme a la Ley N.º 26790

Derecho a la educación

- El empleador debe brindar facilidades para que la jornada laboral permita el acceso a la educación básica o formación profesional/técnica.

Prohibición de actos discriminatorios

- Se prohíbe todo acto de discriminación o trato vejatorio que afecte la dignidad del trabajador; cualquier acuerdo en contrario es nulo de pleno derecho.

Derecho a la seguridad social y pensión

- Afiliación a EsSalud y al sistema de pensiones con libre elección del sistema pensionario.
- Los aportes a salud y pensiones están a cargo del empleador, conforme al régimen laboral de la actividad privada.

GRACIAS

PROYECTO DE LEY N° 14188
LEY DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES
Y TRANSPORTISTAS MANUALES

ELIZABETH MEDINA HERMOSILLA
AUTORA DEL PROYECTO